



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Marzo 15 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0193

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada las liquidaciones del crédito obrantes a folios 204 y 218-219V, del cuaderno principal presentada por la parte ejecutante dentro del presente asunto, observa este funcionario que es procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 521 del estatuto rituario civil, habida cuenta que la liquidación de intereses no se hizo conforme a las fechas establecidas en el mandamiento de pago, de igual modo no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –superintendencia financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutante simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.



Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	53.000.000,00
1298	29/09/2017	28/11/2017	30/11/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	3		\$ 120.077,79
1298	29/09/2017	1/12/2017	31/12/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	31		\$ 1.240.803,79
1890	28/12/2017	1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 1.217.145,13
1890	28/12/2017	1/02/2018	28/02/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	28		\$ 1.099.356,89
1890	28/12/2017	1/03/2018	31/03/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 1.217.145,13
398	28/03/2018	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 1.167.390,09
398	28/03/2018	1/05/2018	31/05/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	31		\$ 1.206.303,09
398	28/03/2018	1/06/2018	30/06/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 1.167.390,09
820	28/06/2018	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 1.182.982,17
820	28/06/2018	1/08/2018	31/08/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 1.182.982,17
820	28/06/2018	1/09/2018	30/09/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30		\$ 1.144.821,45
1294	28/09/2018	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 1.162.150,89
1294	28/09/2018	1/11/2018	30/11/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 1.124.662,15
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 1.162.150,89
1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 1.137.550,74
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 1.027.465,19
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 1.137.550,74
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 1.108.974,49
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 1.145.940,31
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 1.108.974,49
829	28/06/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 1.143.844,38
829	28/06/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 1.143.844,38
829	28/06/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 1.106.946,17
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 1.134.400,63
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 1.097.807,06
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 1.134.400,63
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 1.117.035,65
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 1.044.968,83
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 1.117.035,65
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 1.076.918,59
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 1.112.815,88
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 1.076.918,59
601	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 1.082.635,39
601	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 1.082.635,39
601	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 1.047.711,67
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 1.081.041,34
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 1.046.169,04
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 1.081.041,34
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 1.039.933,75



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE Vs. CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO
R.U.N . 768344003002-2016-00362-00

1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$	939.295,00
1215	30/12/2020	1/03/2021	15/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	15		\$	503.193,75
										\$	-
										\$	44.272.410,77
TOTAL CAPITAL + INTERESES											\$ 44.272.410,77

Capital	\$ 53.000.000,00
Interés de plazo (fl 149-149v)	\$ 4.426.060,52
intereses de mora que vienen (fl 149-149v)	\$ 21.205.849,46
Interés de mora actual	\$ 44.272.410,77
Liquidación Total	\$ 122.904.320,00

Tuluá, Valle

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Segundo Civil Municipal de

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR las liquidaciones adicionales del crédito realizadas por la parte demandante y que obra a folios 204 y 218-219v de este cuaderno, y APROBAR la presente liquidación en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Jorge J. Correa Alvarez
JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

Juzgado 2º. Civil Municipal
Tuluá Valle

Hoy 17 MAR 2021, se notifica por estado No. 023, la presente providencia.

Secretario



Ejecutivo
R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00107-00
Olga Lucía Delgado Ramírez y/o vs. Yamilet Mariselt Caicedo Palacios

A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Marzo 15 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0192

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Tuluá Valle, Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Descorrido el traslado de la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva de la litis, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G del Proceso, y en consecuencia se fijará fecha para cumplir las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Cabe advertir, que dada la contingencia por COVID-19 y como quiera que por decisión del Consejo Superior de la Judicatura, la Rama Judicial continua trabajando en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; la AUDIENCIA INICIAL se realizará con el uso de las herramientas tecnológicas, a través de la aplicación ZOOM.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1. **FIJAR** la hora de las 9:00AM del 8 de Abril/21 de dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo las actividades prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 392, en concordancia con el artículo 443 *ibidem*. A través de la aplicación ZOOM. Con la advertencia que la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas.

2. **REQUERIR** a las parte intervinientes y/o apoderados judiciales que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a través del correo electrónico del Juzgado j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, por medio de la cual se realizará la citación para la audiencia; se le solicita a las partes iniciar la conexión al menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia, con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación ZOOM.

3. **DECRETAR** las pruebas pedidas por las partes, las que se practicarán en la audiencia fijada en el numeral anterior.

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Demanda).

3.1.1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda, vista a folio 6-27.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

4.1 DOCUMENTALES



No hay pruebas documentales para decretar.

4.2 INTERROGATORIO DE PARTE

4.2.1 **ESCUCHAR** en interrogatorio a la señora OLGA LUCIA DELGADO RAMIREZ en calidad de demandante y a la señora YAMILETH MARISELT CAICEDO PALACIOS el día 08 de Abril/21 a las 9:00 AM, para que conteste el interrogatorio que le formulara la parte demandada.

5. PRUEBAS DE OFICIO

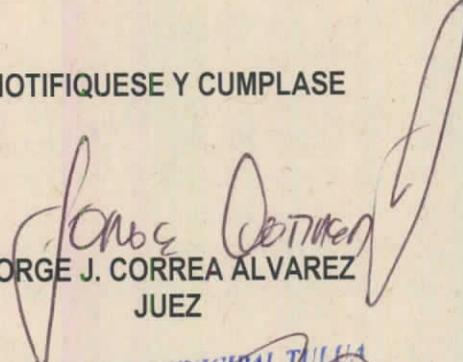
Considera necesario el titular de este despacho decretar como prueba:

5.1 INTERROGATORIO DE PARTE

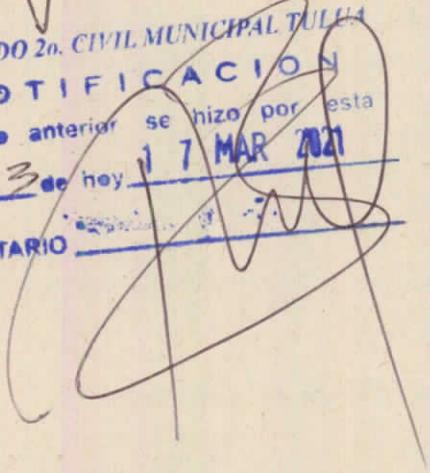
5.1.1 **ESCUCHAR** en interrogatorio el día 08 de Abril /21, a los señores OLGA LUCIA DELGADO RAMIREZ titular de la C.C. No. 66.726.447 en calidad de demandante y a la señora YAMILETH MARISELT CAICEDO PALACIOS con C.C. No. 27.327.746, en calidad de demandado. **CON LA ADVERTENCIA** que de no asistir a la audiencia deberá atenerse a las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G del P.

6. Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al artículo 372 numeral 4°, inciso 5° y numeral 6° inciso 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 023 de hoy 17 MAR 2021
SECRETARIO 



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Marzo 15 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0194

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Estando debidamente emplazado el señor MACARIO ARTEMIO VIDAL TORRES, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem de MACARIO ARTEMIO VIDAL TORRES. a la Dra. MARILUZ CANDADO ORTIZ, quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho con la T.P. No. 323.899 del C.S.J., y puede ser localizada a través de correo electrónico procesosjuridicosabogados@gmail.com y cel. 3182586959 -2227465.

SEGUNDO: COMUNIQUESE a la mencionada profesional del derecho, a través de su correo electrónico, que **el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias**; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia; para lo cual deberá enviársele el traslado de la demanda y sus anexos al correo mencionado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 023 de hoy 17 MAR 2021
SECRETARIO _____